

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 051 Ordinaria de 27 de agosto de 2008

### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 210/08

Ministerio del Comercio Exterior

R. Conjunta 6/08, MINCEX-MFP

R. Conjunta 7/08, MINCEX-MFP

Ministerio de la Construcción

R. No. 273/08

R. No. 274/08

R. No. 275/08

R. No. 276/08

R. No. 279/08

R. No. 280/08

R. No. 281/08

R. No. 282/08

R. No. 283/08

R. No. 284/08

R. No. 285/08

R. No. 286/08

Ministerio de Finanzas y Precios

Instrucción No. 38/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No 298/08

R. No 299/08

R. No 300/08

R. No 301/08

R. No 303/08

R. No 305/08

R. No 306/08

R. No 308/08

R. No 309/08

R. No 310/08

R. No 312/08

R. No 313/08

R. No 314/08

R. No 315/08

R. No 316/08

R. No 317/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 236/08

Ministerio del Interior

R. No. 16/08

Ministerio de Justicia

No. 183/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 58/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 51 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1009

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de agosto de 2008, el siguiente:

##### ACUERDO

Liberación por renovación de la compañera TOMASA ROMERO ESPINOSA del cargo de Viceministra de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el día 13 de agosto de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de agosto de 2008, el siguiente:

##### ACUERDO

Liberación por renovación de la compañera BERTA ENMA FERNANDEZ GONZALEZ del cargo de Viceministra de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el día 13 de agosto de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de agosto de 2008, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover a la compañera IRENE DE LA CARIDAD RIVERA FERREIRO al cargo de Viceministra de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el día 13 de agosto de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de agosto de 2008, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover a la compañera MARGARITA McPHERSON SAYU al cargo de Viceministra de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el día 13 de agosto de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

##### AUDITORIA Y CONTROL

##### RESOLUCION No. 210/08

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Adminis-

tración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

**POR CUANTO:** Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del antedicho Decreto-Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese Decreto-Ley y en su Reglamento.

**POR CUANTO:** El numeral 4, del Apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817 para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

**POR CUANTO:** Por la Instrucción No. 06, de 29 de junio de 2006, emitida por la que suscribe, se establecen la organización y el funcionamiento de la Comisión Gubernamental de Control a nivel nacional, provincial y municipal.

**POR CUANTO:** Con fecha 17 de junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 6380 para control administrativo, mediante el cual se dispone la constitución e integración de la Comisión Gubernamental de Control, como órgano asesor del Gobierno, en los niveles nacional, provincial y municipal, con el objetivo fundamental de efectuar el análisis multidisciplinario e integral de casos significativos en los que se detecten desorden administrativo, presuntos delitos y hechos de corrupción, así como para el examen de los informes que de carácter general, por sectores u organismos permitan evaluar las tendencias que se manifiestan en cuanto a los modos de operar, características, causas y condiciones y otros importantes elementos respecto a la composición de los implicados, a los efectos de proponer a los organismos y órganos competentes las medidas y acciones que correspondan para su enfrentamiento y prevención.

**POR CUANTO:** Resulta necesario precisar acciones que permitan perfeccionar el trabajo de la Comisión Gubernamental de Control en la lucha a la que ha convocado la Dirección del País, contra el desorden administrativo, la indisciplina social y las manifestaciones de corrupción.

**POR CUANTO:** Tomando en consideración la responsabilidad que le asiste a la que suscribe, en la conducción de la Comisión Gubernamental de Control y de su Grupo de Apoyo en la instancia nacional y la responsabilidad asignada, como secretarios de las Comisiones de Control provinciales y municipales, cuyo ejercicio es determinante en la organización y funcionamiento de éstas, resulta necesario

establecer el procedimiento pertinente para el adecuado funcionamiento de estos órganos.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Asignar a las Comisiones Gubernamentales de Control a nivel nacional, provincial y municipal las siguientes funciones y atribuciones:

1. Conocer y examinar con la presencia de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, direcciones y organizaciones económicas, según correspondan, los resultados de las auditorías, verificaciones fiscales, inspecciones y otras acciones de control donde se expresen situaciones de desorden administrativo, delitos y manifestaciones de corrupción, con el objetivo de evaluar causas y condiciones, así como la correspondencia de las medidas administrativas y disciplinarias que se proponen, en relación con la magnitud y gravedad de los hechos.
2. Conocer y evaluar los resultados de estudios y diagnósticos, sobre el estado de control de actividades, entidades o sobre hechos o modos de operar que se expresan como tendencias de acuerdo con los casos examinados, y presentar propuestas al nivel correspondiente.
3. Evaluar con la presencia de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Nacionales, Direcciones y Organizaciones Económicas, según correspondan, la situación y efectividad de las acciones de prevención que se desarrollan.
4. Dar seguimiento al cumplimiento y desarrollo de las medidas administrativas aprobadas en los Lineamientos e Indicaciones del Gobierno para intensificar las acciones de prevención y enfrentamiento contra indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción.
5. Conocer el informe semestral y anual sobre el comportamiento de los hechos de corrupción que sucedan en su radio de acción, con el objetivo de evaluar manifestaciones, tendencias, causas y condiciones, y proponer nuevas acciones o medidas.
6. Promover la divulgación, por diferentes vías, de hechos o experiencias que aporten acciones en el sentido profiláctico, preventivo o de enfrentamiento.
7. Solicitar a las Comisiones Gubernamentales de Control Provinciales y Municipales, información referente a casos que le sean de interés o que se requiera para su evaluación en la Comisión Nacional.
8. Consultar previamente las comisiones provinciales y municipales a la Presidencia de la Comisión Gubernamental de Control Nacional, para el análisis de aquellos casos que no pertenezcan a la subordinación local.

**SEGUNDO:** El Grupo de Apoyo a la Comisión Gubernamental de Control Nacional evalúa los temas y determina la integración de los Grupos de Trabajo para la investigación de los casos objeto de análisis.

**TERCERO:** Disponer que antes del día veinte (20) de cada mes, los secretarios consultan y recepcionan, de los órganos y organismos que integran las Comisiones, así como de las delegaciones y direcciones de este Ministerio que ejecutan y controlan acciones de control, los resultados de casos concluidos o en fase final de conclusión de auditorías, verificaciones fiscales, inspecciones y otras de naturaleza similar en los que existan muestras de situaciones de desorden administrativo, delitos y manifestaciones de corrupción.

**CUARTO:** Los casos seleccionados para su análisis en las Comisiones Gubernamentales de Control, deben expresarse sintetizadamente:

1. Entidad objeto de la acción de control; Organización Económica Superior a la que se subordina; Organismo u Organismo al que pertenece.
2. Fuente primaria de información del problema.
3. Tipo de acción de control realizada, muestra seleccionada, incluido el período y la afectación económica a la entidad o al presupuesto del Estado, según proceda.
4. Hallazgos principales; modo de operar identificado. Si los problemas detectados son reiteraciones de señalamientos anteriores.
5. Causas y condiciones que facilitaron el hecho y su permanencia.
6. Definición de la responsabilidad administrativa; criterio de las medidas aplicadas o que se proponen y correspondencia entre éstas y la gravedad de los hechos detectados y comprobados.
7. Responsabilidad Colateral identificada, por los que ejecutan la acción de control.

**QUINTO:** Las comisiones municipales deben presentar a las comisiones provinciales y éstas a su vez, a la Comisión Gubernamental de Control Nacional, los casos que, discutidos en sus reuniones, se consideran deben ser del conocimiento y evaluación en esta instancia.

**SEXTO:** Proponer a las respectivas comisiones semestralmente, para su consideración y aprobación, la realización de estudios y diagnósticos, sobre el estado de control de actividades, entidades o sobre hechos o modos de operar, como resultado de los informes sobre el comportamiento de los hechos de corrupción y del análisis a partir de éstos de tendencias que se observen. Presentar los resultados y las propuestas que de ellos se deriven al nivel correspondiente.

**SÉPTIMO:** La evaluación sobre la situación y efectividad de las acciones de prevención que se desarrollan por los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, direcciones y organizaciones económicas, según corresponda, se realiza según el programa de actividades anual previamente aprobado y por decisión de la Comisión, ante situaciones específicas que así lo aconsejen.

**OCTAVO:** La programación anual o decisión de la Comisión se da a conocer previo a su aplicación, con no menos de treinta (30) días, al correspondiente Organismo, Organismo o Entidad. Estos últimos deben enviar a la Comisión con un mínimo de veinte (20) días naturales anteriores a la fecha de presentación el informe, que no debe exceder

de ocho (8) cuartillas, y que se circula a todos sus miembros con cinco (5) días naturales de antelación.

**NOVENO:** Garantizar que en el Plan Anual de Actividades Principales de las Comisiones Gubernamentales de Control en los territorios, se incorporen como temas de análisis de sus reuniones, el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas aprobadas en los Lineamientos e Indicaciones del Gobierno para intensificar las acciones de prevención y enfrentamiento contra indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción, el informe semestral y anual sobre el comportamiento de los hechos de corrupción, los resultados de la Comprobación al Control Interno, la evaluación semestral del funcionamiento de las comisiones provinciales y municipales, la suspensión o cancelación de las cuentas bancarias y acciones de control sobre el tema de los portadores energéticos.

Los temas propuestos deben planificarse de modo que sean evaluados, previo a su análisis en la Comisión a nivel nacional.

**DÉCIMO:** El funcionamiento, la efectividad y los resultados del trabajo de las comisiones, se evalúan semestralmente, en junio y diciembre, las comisiones municipales; en enero y julio, las provinciales y en febrero y septiembre, la Comisión Gubernamental de Control.

**UNDÉCIMO:** Los integrantes de la Comisión y del Grupo de Apoyo aportan, con setenta y dos (72) horas antes de la reunión los elementos que posean sobre el respectivo Organismo, Organismo o Entidad, en relación con la situación y dificultades que aprecian, resultado de las acciones de control que han ejercido, en cuanto a indisciplinas, ilegalidades, desorden administrativo y manifestaciones de corrupción.

**DUODÉCIMO:** Los integrantes de las comisiones, como establece el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son los jefes de los órganos, organismos y entidades designados, por lo que la asistencia se considera personal. Los sustitutos de los designados deben ser considerados en los períodos en los que éstos asumen tal responsabilidad, ajustándose a lo establecido, en cuanto a que ésta es personal e intransferible.

Los movimientos de cuadros de los jefes de los órganos y organismos que integran las comisiones, determinan las modificaciones en los miembros de éstas, las que se informan oportunamente a los presidentes.

**DECIMOTERCERO:** El Secretario presenta al Presidente de la Comisión la propuesta de los principales temas en los que se debe concentrar el análisis y las posibles propuestas, a partir de las informaciones disponibles en este Ministerio y los aportes de los órganos u organismos que integran la Comisión.

**DECIMOCUARTO:** Definir en cada caso que sea discutido en la Comisión o en el Grupo de Apoyo, la selección de aquellos temas, o de aspectos de los mismos, que deben ser divulgados, precisando la vía a emplear y los elementos fundamentales que en el sentido profiláctico, preventivo o de enfrentamiento, se precisan destacar.

**DECIMOQUINTO:** Presentar a los presidentes de las Comisiones de Control, por los respectivos secretarios, tomando en cuenta el Plan de Temas previsto en el Plan

Anual de Actividades y los resultados de la consulta con todos los integrantes, el proyecto de orden del día y programa de realización, con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de la correspondiente reunión.

**DECIMOSEXTO:** El Secretario debe garantizar que la convocatoria y la documentación de los temas previstos en el orden del día, aprobadas por el Presidente de la Comisión, lleguen a todos los integrantes de la Comisión con no menos de cinco (5) días naturales de antelación.

**DECIMOSÉPTIMO:** Los secretarios de las Comisiones Gubernamentales de Control, designan un funcionario con la responsabilidad de garantizar el funcionamiento de la Comisión, la custodia y control de toda la documentación resultante, de igual modo, revisan el proyecto de actas y acuerdos, garantizando su formato y contenido, previo a su presentación para su aprobación definitiva por el Presidente correspondiente.

Las actas se remiten a la Comisión de Control del nivel inmediato superior, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario.

Los secretarios organizan la recepción y estudio de las actas, con el objetivo de garantizar la atención oportuna de los asuntos que correspondan a la instancia superior. Se debe elaborar una reseña particular de aquellas actas que, dados los problemas tratados y acuerdos adoptados, requieran de una inmediata información y atención por el Presidente de la Comisión.

El Secretario de la Comisión Gubernamental de Control mensualmente o con la periodicidad que se solicite por la instancia superior, presenta un resumen de las actas recibidas tanto del nivel provincial como nacional, en lo referido al cumplimiento del programa de reuniones, asistencia total y registro de ausencias y causas, los temas discutidos, aspectos más significativos de los análisis realizados, total de acuerdos adoptados, destacando los más importantes y particularmente, en los que debe intervenir de alguna manera la Comisión en el nivel correspondiente. Los resúmenes se presentan antes del día quince (15) del mes siguiente a los que se suscribieron las actas.

**DECIMOCTAVO:** Los secretarios coordinan con las entidades y organismos que presentan informes o deben cumplimentar algún acuerdo, así como prepara el proyecto de informe sobre el funcionamiento de la correspondiente comisión.

**DECIMONOVENO:** Los acuerdos adoptados en sus reuniones se circulan a los miembros de las Comisiones a los organismos y entidades implicados en su cumplimiento, en el término máximo de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la reunión.

**VIGÉSIMO:** Cada Comisión, según su nivel y a los efectos de apoyar y controlar su funcionamiento, debe establecer un programa de atención a las comisiones de la instancia inferior, en el que se combinen diferentes procedimientos y mecanismos, entre otros:

1. La participación en sus reuniones, por integrantes de la Comisión inmediata superior, como resultado de la cual

deben rendir información al Secretario de la Comisión correspondiente.

2. Las visitas sobre el funcionamiento de las respectivas comisiones, por los designados e incluidas en las acciones de intercambio y control programadas a los territorios por este Ministerio.
3. Las rendiciones de cuenta de las respectivas comisiones a la Comisión del nivel inmediato superior, de acuerdo con el Plan Anual de Actividades.
4. El análisis trimestral y semestral de funcionamiento, resultado del resumen de las actas, de la participación en reuniones por los integrantes de las respectivas comisiones y los resultados de las visitas de intercambio y control.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Presentar a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al cierre del mes de febrero de cada año, el resumen cuantitativo y cualitativo del funcionamiento de las Comisiones a nivel nacional, tomando en consideración todos los elementos, resultados de los Balances y de las vías y procedimientos de atención establecidos en la presente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente Resolución es de aplicación, en lo que corresponda, a los procedimientos y trámites de funcionamiento de las Comisiones Gubernamentales de Control, que se encuentren en proceso en el momento de entrada en vigor de esta disposición jurídica.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Derogar la Instrucción No. 06 de 29 de junio de 2006, emitida por quien suscribe.

**VIGÉSIMO CUARTO:** La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DESE CUENTA** al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Secretaría del Consejo de Ministros, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las Entidades Nacionales.

**COMUNIQUESE** al Viceministro Primero, viceministros, directores, delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio y a los jefes de los Grupos Municipales de Auditoría y Control.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2008.

**Gladys Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION CONJUNTA N° 6/2008 MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de fecha 15 de

octubre de 1990, en su Artículo N° 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que Resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduna, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones Conjuntas N° 13 de 28 de enero de 2000; 46 de 3 de diciembre de 2001; 31 de 26 de noviembre de 2003 y 15 de 23 de septiembre de 2004, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República de Argentina en virtud de las sucesivas modificaciones acordadas al Acuerdo de Complementación Económica N° 45 suscrito por los Gobiernos de ambos países.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 20 de agosto de 2007, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a los Estados Partes del MERCOSUR, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA.

**POR CUANTO:** La República de Argentina es parte del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA, por lo que resulta procedente dejar sin efecto las Resoluciones Conjuntas descritas en el segundo de los Por Cuantos.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que Resuelven fueron designados Ministro del Ministerio del Comercio Exterior y Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### **R e s o l v e m o s :**

**UNICO:** Derogar las Resoluciones Conjuntas N° 13 de 28 de enero de 2000; 46 de 3 de diciembre de 2001; 31 de 26 de noviembre de 2003 y 15 de 23 de septiembre de 2004.

**COMUNIQUESE** a la Aduana General de la República.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVENSE** originales de la presente en las Direcciones Jurídicas de ambos organismos.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de agosto de 2008.

|                                |                                  |
|--------------------------------|----------------------------------|
| <b>Raúl de la Nuez Ramírez</b> | <b>Georgina Barreiro Fajardo</b> |
| Ministro del Comercio Exterior | Ministra de Finanzas y Precios   |

#### **RESOLUCION CONJUNTA N° 7/2008 MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de fecha 15 de octubre de 1990, en su Artículo N° 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que Resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modi-

ficar los derechos de aduna, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones Conjuntas N° 25 de 15 de septiembre de 2003 y 11 de 9 de junio de 2005, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a la República Federativa de Brasil en virtud de las sucesivas modificaciones acordadas al Acuerdo de Complementación Económica N° 43 suscrito por los Gobiernos de ambos países.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Conjunta N° 2 de fecha 20 de agosto de 2007, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a los Estados Partes del MERCOSUR, de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA.

**POR CUANTO:** La República Federativa de Brasil es parte del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA, por lo que resulta procedente dejar sin efecto las Resoluciones Conjuntas descritas en el segundo de los Por Cuantos.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 y 20 de junio de 2003, los que Resuelven fueron designados Ministro del Ministerio del Comercio Exterior y Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### **R e s o l v e m o s :**

**UNICO:** Derogar las Resoluciones Conjuntas N° 25 de 15 de septiembre de 2003 y 11 de 9 de junio de 2005.

**COMUNIQUESE** a la Aduana General de la República.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVENSE** originales de la presente en las Direcciones Jurídicas de ambos organismos.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de agosto de 2008.

|                                |                                  |
|--------------------------------|----------------------------------|
| <b>Raúl de la Nuez Ramírez</b> | <b>Georgina Barreiro Fajardo</b> |
| Ministro del Comercio Exterior | Ministra de Finanzas y Precios   |

### **CONSTRUCCION**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 273/2008**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 337/02 y 293/07, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Producción, transporte y comercialización de áridos, incluido arena sílice y otros materiales provenientes de la cantera, pinturas, yeso, cal y sus derivados, sistemas y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce, productos refractarios, hormigones hidráulicos y recubrimientos e impermeabilizantes, incluyendo su aplicación.
- Producción, transporte, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- Servicios de post-venta.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Todo tipo de Obras.

##### **Servicios de Constructor:**

- Mantenimiento y montaje a los objetivos autorizados. Para desarrollar esta actividad tiene que alquilar equipos o subcontratarla según el inventario de equipos declarado.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Instalaciones y equipos tecnológicos industriales de producción de materiales de construcción.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- Servicios de laboratorios de ensayos de materiales de la construcción.

##### **Objetivos Autorizados:**

- Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

**TERCERO:** La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Areas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.



Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 274/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Montaje y Reparación General de Refrigeración, REFRITEL, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Ampliación de su Licencia No. **263/01**, para ejercer además como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Montaje y Reparación General de Refrigeración, REFRITEL, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Servicios de Montaje y Reparación General de Refrigeración, REFRITEL, del Ministerio de la Industria Pesquera en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Montaje y Reparación General de Refrigeración, REFRITEL**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Técnicos:**

- Servicios de diseño tecnológico y documentación para plantas, instalación y elementos que produce, integra, ensambla y/o complementa.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y estimaciones económicas.
- Servicios integrados de ingeniería de proyectos de inversión (suministro o plantas completas) y de la construcción.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, diagnóstico y estimaciones económicas.

##### **Objetivos Autorizados:**

- Sistema del Ministerio de la Industria Pesquera y otras Entidades.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como **Proyectista y Consultor**, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como **Constructor**, le fuera concedida el **30 de agosto de 2006**.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Areas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 275/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: **La Unidad Básica Provincial de Proyecto, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.177/02, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro,

adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Básica Provincial de Proyecto, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Unidad Básica Provincial de Proyecto, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, **la Unidad Básica Provincial de Proyecto**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia técnica y en estimación económica.

##### **Objetivos Autorizados:**

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas y de facilidades de servicios y atención al público del Poder Popular.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18) meses**, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 276/2008**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Matanzas, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **501/04**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Matanzas, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Matanzas, del Ministerio del Azúcar en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Matanzas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Construcción y reparación de viviendas.
- Construcción civil, mantenimiento, reparación, acabado, jardinería e impermeabilizaciones de los objetivos autorizados.
- Construcción, reparación y mantenimiento de viales.
- Trabajos de movimiento de tierras en canales de riego y drenaje, drenajes parcelarios y movimientos de tierras a los objetivos autorizados.
- Demolición de viviendas, edificaciones, instalaciones y el desmantelamiento de equipos e instalaciones.
- Desmonte, compactación de áreas, preparación y nivelación de suelos.
- Producción y comercialización de:
  - Carbonato de calcio y sus derivados.
  - Hormigón y elementos prefabricados.
  - Materiales para la construcción.
  - Carpintería de madera
  - Pinturas.
- Montaje de estructuras metálicas.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Industriales.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Sociales.

- Obras Hidráulicas.
- Obras Viales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 279/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectis-

tas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **504/04**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producciones Metálicas de Las Tunas Israel Santos, DURALMET**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:**

- Producir, transportar, montar y comercializar carpintería de madera, metálica y PVC y servicios de reparación y mantenimiento a estos; tejas de techo, techos y falsos techos metálicos y de PVC; estructuras metálicas y construcciones modulares.

- Producir, transportar y comercializar losas, accesorios metálicos, útiles y herramientas para la construcción, así como artículos a partir del poliuretano expandido y proyectado y polímeros de fibra de cristal.
- Ensamblaje, montaje y comercialización de luminarias, de galvanizado en frío y en caliente de láminas y perfiles metálicos; de aplicación del poliuretano expandido y proyectado.
- Elaborar y comercializar cristales para la reposición de la carpintería metálica, de madera y PVC.
- Servicios de post-venta.
- Comercializar desechos metálicos.
- Maquinado, soldadura, pailería y hojalatería.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Viviendas de todo tipo.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 280/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás

organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **019/98**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 24, Contingente 13 de Marzo**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Construcción, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación, instalaciones, reparación y mantenimiento constructivo, áreas verdes y jardinería.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico. Recogida y transportación de escombros y desechos sólidos.
- Servicios de post-venta.
- Preparación técnica de obras.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura, incluyendo obras de la salud.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 281/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apar-

tado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **042/98**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Movimiento de tierras, construcción, reparación y demolición de obras de fábrica mayores y menores.
- Rehabilitación, reparación, mantenimiento y decoración de los objetivos autorizados.
- Areas verdes y jardinería.
- Voladuras, impermeabilización, tratamientos químicos, dragados, corte y succión en lagunas y mares, servicios topográficos y de post-venta.
- Producción, colocación y comercialización de mezclas y líquidos asfálticos.
- Soterrados y redes.
- Preparación técnica de obras.
- Recogida y transportación de escombros y desechos sólidos producidos por las construcciones o desastres naturales.

**Tipos de Objetivos:**

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura y Urbanizaciones.
- Viales.
- Obras de la Defensa.
- Obras Hidráulicas e Hidrológicas.
- Otras Obras de Ingeniería.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorga, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Areas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 282/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **327/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el

que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor:**

- Producir, transportar y comercializar áridos incluyendo la arena sílice y otros materiales de cantera, pintura, yeso, cal y sus derivados, sistemas y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapa, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce, productos para la industria del vidrio y la cerámica, productos refractarios, hormigones hidráulicos, recubrimientos e impermeabilizantes incluyendo la aplicación y carpintería de madera, incluyendo su montaje.
- Servicios de post-venta.
- Mantenimiento y montaje a instalaciones y equipos tecnológicos de producción de materiales y de laboratorios de ensayo.
- Servicios especializados de voladura.

**Tipos de Objetivos:**

- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 283/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Mantenimiento Vial, del Organo Provincial del Poder Popular en**



la provincia de Ciego de Avila, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 125/99, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento Vial, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento Vial, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Mantenimiento Vial**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:

- Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías.
- Producción industrial, comercialización y colocación de hormigones hidráulicos y asfálticos.
- Movimiento de tierras.
- Paisajismo vial y jardinería de obras.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras Viales.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Areas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 284/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Santiago de Cuba, del Ministerio**

**del Transporte en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **049/98**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Santiago de Cuba, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Santiago de Cuba, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Construcción, montaje, desmontaje, remodelación y reconstrucción y mantenimiento de edificaciones.
- Mantenimiento, conservación de la faja y calzada de obras viales.
- Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica.
- Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- Producción y montaje de carpintería de aluminio, rejas, cancelas, barradas y estructuras de acero.
- Chapea manual, mecanizada, paisajismo y jardinería.
- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones e instalaciones.
- Movimiento de tierra.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura.
- Obras Viales.

Para ejercer como **Constructor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 285/2008**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Sancti Spíritus, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **063/99**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Sancti Spíritus, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Sancti Spíritus, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Sancti Spíritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor:**

- Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica asociadas al mantenimiento vial.
- Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.

- Chapea manual y mecanizada.
- Construcción, mantenimiento y conservación de áreas verdes y jardinería.
- Movimiento de tierras.
- Construcción civil de nuevas obras y edificaciones.
- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- Reparación y mantenimiento constructivo.
- Construcción, mantenimiento y reparación de obras marítimas.
- Producción y comercialización de plantas ornamentales, elementos decorativos y complementarios de ambientación y áreas verdes y elementos prefabricados de uso en la construcción.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras Viales.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de la Defensa.
- Obras Marítimas.

Para ejercer como: Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 286/2008**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del

Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** La **Empresa de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería de Matanzas, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 148/02, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor y su Ampliación para ejercer además como Constructor**.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería de Matanzas, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería de Matanzas, del Instituto Nacional de Re-**

**curso Hidráulicos en la propia provincia, así como su Ampliación para ejercer además como Constructor**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, así como su Ampliación, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones, Proyectos e Ingeniería de Matanzas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Constructor:**

- Construcción de pozos de perforación rotaria.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras Ingenieras Hidrotecnias.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informaciones técnico económicas y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos de objetivos existentes.

##### **Objetivos Autorizados:**

- Obras ingenieras hidrotecnias de presas, embalses, sistema de abasto de agua, riego, alcantarillado, canales, conductos y drenaje de tanques y depósitos de agua y de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos.
- Plantas e instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo de cualquier tipo y categoría.
- Pequeñas centrales hidroeléctricas.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas a la construcción, geológicas, hidrológicas, geofísicas, edafológicas, y otras de estas especialidades.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, así como su Ampliación, se expedirán por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada como **Proyectista y Consultor**.

**CUARTO:** Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica

del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de julio de 2008.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

## FINANZAS Y PRECIOS

### INSTRUCCION No. 38-08

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 3944 de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la Política de Precios del Estado y Gobierno.

**POR CUANTO:** En la Resolución Conjunta No. 1 de los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, de fecha 15 de enero de 2005, se establecen los productos y servicios cuyos precios, tarifas y componentes en pesos convertibles entre entidades, se aprueban centralmente, encontrándose entre ellos los destinados a la alimentación de trabajadores.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 191, de fecha 8 de agosto de 2005, de la Ministra de Finanzas y Precios se delega en el Viceministro que atiende la Dirección de Política de Precios las facultades para fijar, modificar, y suprimir los precios y las tarifas en moneda nacional y pesos convertibles; las tasas de descuentos, recargos comerciales y coeficientes de gastos indirectos para la formación de precios, poner en vigor las disposiciones que establezcan las metodologías y los procedimientos necesarios que tengan como finalidad ordenar, modificar, o actualizar las disposiciones que en materia de precios se dicten y estén vigentes, así como la delegación de facultades de aprobación de precios, para que sean fijados y aprobados por los demás órganos, organismos, uniones de empresas, empresas y demás entidades con personalidad jurídica propia.

**POR CUANTO:** La Instrucción No. 39, de fecha 12 de julio de 2005, dictada por el que instruye, de este Ministerio, regula el procedimiento para la fijación y modificación de los precios mayoristas en moneda nacional y los componentes en pesos convertibles de los platos en la actividad de Catering de los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos a que se subordinan las empresas autorizadas a prestar estos servicios.

**POR CUANTO:** Se hace necesario perfeccionar el procedimiento específico para ordenar la formación de los precios mayoristas de las ofertas gastronómicas de las enti-

dades que prestan servicios de alimentos elaborados, en lo adelante Catering, a partir de considerar las Normativas para el Sistema de Catering que aprueba el Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante MEP; resultando conveniente derogar la Instrucción No. 39, de fecha 12 de julio de 2005, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas, instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** Los organismos de la Administración Central del Estado o los órganos a que se subordinan las empresas autorizadas a prestar los servicios de Catering, podrán fijar y modificar los precios mayoristas en moneda nacional y los componentes en pesos convertibles de los diferentes platos que conforman el servicio, según el Procedimiento que por la presente se establece.

**SEGUNDO:** Dado el carácter de máximos de los precios referidos en el apartado anterior, aquellos platos que su ficha de costo en pesos convertibles sea inferior a la capacidad aprobada en pesos convertibles para cada organismo por el MEP, se aprobarán de acuerdo a la ficha de costo de cada entidad.

**TERCERO:** Para la determinación de estos precios, se establece una utilidad máxima del diez (10%) por ciento sobre los costos de elaboración.

**CUARTO:** Se autoriza, para conformar las fichas de costos de los precios de los platos, el coeficiente máximo de gastos indirectos y generales de administración para esta actividad, de 0.35 sobre el salario básico directo, siempre que su aplicación no posibilite incrementar las utilidades reales por encima de la cifra definida por esta Instrucción.

**QUINTO:** Los precios de los platos que se deriven de los servicios de venta de alimentos elaborados para los programas especiales y para los estudiantes de Secundaria Básica, se forman considerando cubrir los costos totales y un margen de utilidad máxima del diez (10%) por ciento sobre el costo de elaboración, correspondiendo su aprobación al Consejo de la Administración Provincial del domicilio fiscal de la entidad que presta el servicio de Catering.

El pan que se utiliza en la elaboración de las meriendas escolares se factura a precio mayorista; como este servicio no tiene incorporado el Impuesto de Gastronomía, el mismo no se incluye en la formación del precio.

**SEXTO:** Las entidades que realicen actividad de Catering, conformarán un expediente para cada una de sus ofertas, el que debe contener, al menos, un resumen de las características de los platos propuestos, detalles de la norma de elaboración aprobada por el organismo correspondiente, las fichas de costo y el cálculo del precio propuesto según lo establecido en esta Instrucción.

**SÉPTIMO:** Se excluye de la aplicación de lo que por la presente se establece al Servicio de Alimentación a Trabajadores (SAT), del Ministerio del Comercio Interior.

**OCTAVO:** Este Ministerio puede modificar o dejar sin efecto ni valor legal alguno los precios aprobados, cuando se cometan violaciones de lo que por la presente se establece o por cualquier otra causa que se estime procedente.

**NOVENO:** Derogar la Instrucción No. 39, de fecha 12 de julio de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2008.

**Rubén Toledo Díaz**  
Viceministro de Finanzas y Precios

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 298/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                   | UM                            | Precio Mayorista Máximo |
|----------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Salsa de Tomate para Pasta | Lata ¼ kg de 211 g mínimo 205 | 0.76                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 299/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad

con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                   | UM                                 | Precio Mayorista Máximo |
|----------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| Salsa de Tomate para Pasta | Lata # 10 de 3.056 kg mínimo 2.922 | 9.49                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 300/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en

pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                   | UM                               | Precio Mayorista Máximo |
|----------------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Salsa de Tomate para Pasta | Lata # 12 de 4.02 kg mínimo 3.95 | 12.76                   |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 301/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO       | UM                            | Precio Mayorista Máximo |
|----------------|-------------------------------|-------------------------|
| Sopa de Tomate | Lata ½ kg de 463 g mínimo 450 | 1.31                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 303/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO                | UM                           | Precio Mayorista Máximo |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|
| Salsa de Tomate Criolla | Pomo T.O de 315 g mínimo 307 | 1.11                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 305/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO              | UM                                 | Precio Mayorista Máximo |
|-----------------------|------------------------------------|-------------------------|
| Trozos de Fruta Bomba | Lata # 10 de 3.476 kg mínimo 3.434 | 8.09                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 306/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO              | UM                           | Precio Mayorista Máximo |
|-----------------------|------------------------------|-------------------------|
| Trozos de Fruta Bomba | Pomo T.O de 336 g mínimo 320 | 0.97                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 308/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad



con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| <b>PRODUCTO</b>       | <b>UM</b>                          | <b>Precio Mayorista Máximo</b> |
|-----------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Trozos de Fruta Bomba | Lata # 12 de 4.584 kg mínimo 4.446 | 11.55                          |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 309/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en

pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| <b>PRODUCTO</b> | <b>UM</b>             | <b>Precio Mayorista Máximo</b> |
|-----------------|-----------------------|--------------------------------|
| Coco Rallado    | Lata # 10 de 3.492 kg | 6.69                           |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 310/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de

Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO     | UM                               | Precio              |
|--------------|----------------------------------|---------------------|
|              |                                  | Mayorista<br>Máximo |
| Coco Rallado | Lata ½ kg de 537 g<br>mínimo 510 | 1.12                |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 312/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO        | UM                                   | Precio              |
|-----------------|--------------------------------------|---------------------|
|                 |                                      | Mayorista<br>Máximo |
| Tajada de Mango | Lata # 12 de 4.09 kg<br>mínimo 4.036 | 18.31               |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 313/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO     | UM                    | Precio              |
|--------------|-----------------------|---------------------|
|              |                       | Mayorista<br>Máximo |
| Coco Rallado | Lata # 12 de 4.849 kg | 10.56               |
| Extraespeso  | mínimo 4.670          |                     |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 314/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO          | UM                                  | Precio Mayorista Máximo |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Cascos de Guayaba | Lata # 12 de 4.39 kg<br>mínimo 4.22 | 16.69                   |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 315/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dic-

tar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO          | UM                                  | Precio Mayorista Máximo |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Cascos de Toronja | Lata # 12 de 4.5 kg<br>mínimo 4.365 | 9.25                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 316/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en

pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO          | UM                                 | Precio Mayorista Máximo |
|-------------------|------------------------------------|-------------------------|
| Cascos de Toronja | Lata # 10 de 3.507 kg mínimo 3.474 | 7.90                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 317/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO          | UM                            | Precio Mayorista Máximo |
|-------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Cascos de Toronja | Lata ½ kg de 520 g mínimo 500 | 1.34                    |

Notifíquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 318/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino al Balance Nacional, Organismos y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| <b>PRODUCTO</b>                             | <b>UM</b> | <b>Precio Mayorista Máximo</b> |
|---|-----------|--------------------------------|
| Leche de Soya Saborizada en bolsas de 947 g | Bolsa     | 0.53                           |

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.  
Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.  
Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.  
Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.  
Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.  
Dada en Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 319/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, organismos y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| <b>PRODUCTO</b> | <b>UM</b>            | <b>Precio Mayorista Máximo</b> |
|-----------------|----------------------|--------------------------------|
| Hielo           | Piedra de 300 libras | 10.84                          |

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 320/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades Autorizadas, tal como se describe a continuación:

| <b>PRODUCTO</b> | <b>UM</b>            | <b>Precio Mayorista Máximo</b> |
|-----------------|----------------------|--------------------------------|
| Hielo           | Piedra de 400 libras | 11.66                          |

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 12 días del mes de agosto de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 236

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28/2004 de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A, los cuales se aprueban para el trimestre agosto – octubre/08, con vigor hasta el 31 de octubre de 2008.

NOTIFIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A, al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de julio de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### ANEXO

#### PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

| CODIGO | DESCRIPCION                         | UM | PRECIO  |
|--------|-------------------------------------|----|---------|
|        | GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL    | TM | 1159,00 |
|        | GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO | TM | 1327,00 |

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2008

#### TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

| CODIGO | DESCRIPCION                            | UM | PRECIO |
|--------|--|----|--------|
|        | SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO: |    |        |
|        | - A GRANEL                             | TM | 177,00 |
|        | - EMBOTELLADO                          | TM | 246,00 |

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2008

A los 21 días del mes de julio de 2008

**INTERIOR****RESOLUCION No. 16****PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DE LOS BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL REGISTRO DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO**

**POR CUANTO:** La Ley No. 1291, de 13 de marzo de 1975, "Ley Orgánica del Ministerio del Interior", establece entre las funciones que le corresponderán al Ministerio del Interior, la de vigilar, proteger y defender las fronteras nacionales, función que se ejerce entre otros órganos, por la Dirección de Tropas Guardafronteras, a la que están subordinadas las Capitanías de Puerto.

**POR CUANTO:** Las Capitanías de Puerto del Ministerio del Interior, tienen a su cargo el registro de los buques, embarcaciones y artefactos navales, con independencia de la actividad que realicen, para otorgar la matrícula y el derecho a enarbolar el pabellón cubano y se considerará a los efectos de las embarcaciones de recreo el registro de dominio de las mismas, excepto de las que sean explotadas comercialmente por personas jurídicas.

**POR CUANTO:** Resulta necesario realizar un proceso de reinscripción e inscripción de los buques, embarcaciones y artefactos navales nacionales que permita actualizar los mismos, a partir de las disposiciones vigentes.

**POR CUANTO:** La Disposición Final Primera de la Ley No. 1291, de 13 de marzo de 1975, "Ley Orgánica del Ministerio del Interior", faculta al Ministro del Interior para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que le están asignadas.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, en el que se establecen en su Apartado Tercero, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en el inciso No. 4, el de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El que suscribe fue designado como Ministro del Interior, por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 29 de junio de 1989, con los deberes, atribuciones y funciones inherentes a dicho cargo.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Realizar, a partir del **1ro. de octubre** del presente año, el proceso de actualización de todos los buques, embarcaciones y artefactos navales existentes en el país, lo cual conlleva una reinscripción de los actualmente inscritos en las Capitanías de Puerto de la República de Cuba, y de los abanderados provisionalmente bajo pabellón cubano, así como la inscripción de aquellos que al comienzo del proceso no se encuentren registrados.

Este proceso se realizará en correspondencia con los términos que establezca el cronograma de ejecución, para lo cual se realizará oportunamente la convocatoria por la Dirección de Tropas Guardafronteras.

**SEGUNDO:** Comenzar el proceso de reinscripción e inscripción de los buques, embarcaciones y artefactos navales por las Capitanías de Puerto de Matanzas y Cárdenas en la provincia de Matanzas, con el objetivo de comprobar de forma práctica los procedimientos que se aplicarán para el registro y control, la preparación de las fuerzas que participarán, y realizar los ajustes necesarios que correspondan.

Una vez culminado el proceso en la jurisdicción marítima de estas Capitanías de Puerto, con las adecuaciones necesarias y de acuerdo con la experiencia acumulada, se extenderá al resto de las Capitanías de Puerto, cumpliendo con el cronograma establecido.

**TERCERO:** Las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras u operadoras de buques, embarcaciones o artefactos navales nacionales, deberán concurrir cuando se convoque el proceso de actualización, ante las autoridades de la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde dichos bienes se encuentren inscritos o basificados, a los efectos de su reinscripción o inscripción en el Registro de Capitanías de Puerto.

**CUARTO:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean u operen buques, embarcaciones o artefactos navales nacionales, destinados a actividades mercantiles o comerciales, una vez que hayan sido convocados y actualizado la inscripción del bien en el Registro de la Capitanía de Puerto correspondiente, deberán actualizar los certificados, licencias, permisos y declaración de impuestos ante los demás Registros y Autoridades Competentes, de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente y lo regulado por los organismos facultados al respecto.

**QUINTO:** Los registros, certificados de matrículas y demás documentos expedidos por la Capitanía de Puerto antes del inicio del proceso de actualización, mantendrán su vigencia hasta que el buque, embarcación o artefacto naval a que se refieren, sea reinscrito.

**SEXTO:** Todo buque, embarcación o artefacto naval que no sea reinscrito o inscrito, según corresponda, en los términos establecidos en el cronograma de ejecución, no será autorizado a navegar u operar.

**SÉPTIMO:** Se faculta al Viceministro Primero del Interior para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido por la presente.

**COMUNIQUESE** a los ministerios del Transporte, de la Industria Pesquera, de Finanzas y Precios, y del Turismo, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**DADA** en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2008.

Ministro del Interior  
General de Cuerpo de Ejército  
**Abelardo Colomé Ibarra**

**JUSTICIA****RESOLUCION No. 183**

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 29 de agosto de 2006.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley número 67 de 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", establece que los jefes de los organismos, serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por sus viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los faculta para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 116 de la Ley número 65 de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda", dispone que el Ministerio de Justicia es el Organismo encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial número 114 de 29 de junio de 2007, que pone en vigor las "Normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad", establece que la autorización para la apertura y habilitación de un Registro de la Propiedad se emite por Resolución de quien suscribe, tomando en consideración la necesidad de que exista, al menos, uno por municipio, a los efectos de facilitar el ordenamiento inmobiliario en cada territorio.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad en el municipio Ciro Redondo, perteneciente a la provincia de Ciego de Avila, habida cuenta de que el local donde estará ubicado, tiene las condiciones requeridas para comenzar a prestar los servicios que le conciernen.

POR CUANTO: El Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio, ha solicitado a quien suscribe, la creación y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad del municipio Ciro Redondo, en la provincia de Ciego de Avila, y en mérito a lo expuesto en los Por Cuantos anteriores, resulta atinado acceder a ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad en el municipio Ciro Redondo, perteneciente a la provincia Ciego de Avila.

SEGUNDO: El Registro de la Propiedad, tendrá por domicilio el de Avenida de Los Patriotas número 7, municipio Ciro Redondo, Ciego de Avila.

TERCERO: El Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio del Ministerio, queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE a los viceministros, al Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio, al Director de la Dirección Provincial de Justicia de Ciego de Avila, y a cuantas otras personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de agosto de 2008.

**Urbano José Pedraza Linares**

Viceministro Primero de Justicia

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCION No. 58/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó la Resolución No. 133 de 16 de febrero de 2006 del que suscribe, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores de la Aduana General de la República, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Aduana General de la República que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.



SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de todo el Sistema de Organos Aduaneros.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de la Oficina Central de la Aduana General de la República los sueldos mensuales siguientes:

| Cargos  | Sueldos  |
|---|----------|
| Jefe de la Aduana General                       | \$600.00 |
| Vicejefe Primero                                | 550.00   |
| Vicejefe  | 525.00   |
| Jefe de Despacho de Jefe de la Aduana General   | 500.00   |
| Director  | 500.00   |
| Jefe de Secretaría de Jefe de la Aduana General | 500.00   |
| Jefe de Departamento Independiente              | 500.00   |
| Jefe de Centro de Automatización                | 500.00   |
| Jefe de Unidad Central de Auditoría             | 500.00   |
| Jefe de Departamento Interno                    | 475.00   |

CUARTO: Establecer para las aduanas que componen el Sistema de Organos Aduaneros tres categorías.

QUINTO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas de la Aduana General de la República, los sueldos mensuales siguientes en correspondencia con su categoría:

| a) Aduana Categoría I  | Sueldos  |
|--|----------|
| Jefe de Aduana   | \$525.00 |
| Segundo Jefe de Aduana                                       | 500.00   |
| Jefe de Departamento   | 475.00   |
| Jefe de Turno  | 455.00   |
| Jefe de Sección  | 440.00   |
| b) Aduana Categoría II                                       |          |
| Jefe de Aduana   | \$500.00 |
| Segundo Jefe de Aduana                                       | 475.00   |
| Jefe de Turno  | 455.00   |
| Jefe de Departamento   | 455.00   |
| Jefe de Sección  | 425.00   |
| Administrador de Finca                                       | 400.00   |
| c) Aduana Categoría III                                      |          |
| Jefe de Aduana   | \$475.00 |
| Jefe de Sección  | 400.00   |
| d) Unidades de Aseguramiento                                 |          |
| Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal                      | \$500.00 |
| 2do Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal                  | 475.00   |
| Jefe de Unidad de Servicios                                  | 475.00   |
| Jefe de Unidad Nacional de Decomisos de Aduana               | 475.00   |
| Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduana Puerto de La Habana   | 475.00   |
| Jefe de Departamento de Unidad de Aseguramiento Aduanal      | 455.00   |
| Jefe de Sección de la Unidad Nacional de Decomisos de Aduana | 440.00   |
| Jefe de Departamento de la Unidad de Servicios               | 425.00   |
| Jefe de Sección de Unidad de Aseguramiento Aduanal           | 425.00   |

|  |          |
|--|----------|
| Jefe de Taller de Unidad de Aseguramiento Aduanal                | 425.00   |
| Jefe de Departamento Unidad de Aseguramiento Puerto de La Habana | 425.00   |
| Jefe de Imprenta de Unidad de Aseguramiento Aduanal              | 400.00   |
| Jefe de Sección  | 400.00   |
| Administrador de Finca   | 400.00   |
| e) Area de Control a viajeros del Aeropuerto "José Martí"        |          |
| Jefe de Turno  | \$600.00 |
| Segundo Jefe de Turno  | 500.00   |

SEXTO: Aprobar para la Aduana General de la República los cargos y sueldos mensuales específicos siguientes:

| a) técnicos  | Sueldos  |
|--|----------|
| Supervisor de Aduana General                                   | \$385.00 |
| Inspector Principal de Aduana                                  | 385.00   |
| Inspector Superior de Aduana                                   | 365.00   |
| Técnico para el Desarrollo en Aduana General                   | 365.00   |
| Supervisor de Aduana con nivel superior                        | 325.00   |
| Técnico para el Desarrollo en Aduana                           | 325.00   |
| Inspector de Aduana con nivel superior                         | 325.00   |
| Supervisor de Aduana con nivel medio superior                  | 285.00   |
| Inspector de Aduana con nivel medio superior                   | 285.00   |
| Técnico para el Desarrollo en Aduanas con nivel medio superior | 285.00   |

b) trabajadores administrativos

Controlador de Decomiso de Aduana \$275.00

c) trabajadores de servicios

Auxiliar de Aduana \$260.00

SÉPTIMO: Autorizar al Jefe de la Aduana General de la República a definir las categorías de las aduanas, así como los requisitos, nivel de utilización y las funciones de los cargos consignados en el Apartado Quinto de la presente Resolución.

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del Sistema de Organos Aduaneros, los pagos adicionales mensuales siguientes:

|  |         |
|--|---------|
| a) técnicos en el nivel nacional                                       | \$50.00 |
| b) conductores de canes  | 30.00   |
| c) trabajadores que se desempeñan en los territorios de Moa y Nicaro.  | 30.00   |
| d) inspectores instructores  | 30.00   |
| e) operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos | 20.00   |

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 133 de 16 de febrero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en La Habana, a los 5 días del mes de agosto de 2008.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social